

RESOLUCIÓN N° 419 DE 2025
(03 de diciembre)

"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Bienestar y Permanencia Educativa del Establecimiento Público Colegio de Boyacá".

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el acuerdo 001 de 2006 Estatutos Internos del Colegio de Boyacá, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 y 44 de la Constitución Política disponen que la educación es un derecho fundamental y un servicio público esencial, cuya prestación debe garantizar condiciones de acceso, continuidad y permanencia.

Que el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, coordinación y autonomía, permitiendo a las entidades públicas organizar su estructura interna para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Que el Acuerdo 008 de 2006, mediante el cual se crea el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, determina que la institución es un establecimiento público con autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad para adoptar los reglamentos, manuales, dependencias y órganos internos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que en virtud de dicha autonomía administrativa, el Colegio de Boyacá puede crear órganos colegiados destinados a apoyar la gestión institucional en aspectos académicos, administrativos y de bienestar estudiantil.

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá en sesión realizada el 06 de noviembre de 2025, aprobó el MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON MATRÍCULA, EXONERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS, en el cual se autoriza al Director General para la conformación, creación y regulación del Comité de Bienestar y la Permanencia Educativa, como instancia encargada de analizar, evaluar y recomendar medidas orientadas a garantizar la permanencia escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, enfermedades de alto costo u otras circunstancias que afecten su trayectoria educativa.

Que dicho Comité constituye un órgano de apoyo a la Dirección General y a la Subdirección Académica, encargado de estudiar de manera integral las solicitudes de exoneraciones, apoyos especiales y demás actuaciones relacionadas con el bienestar y la permanencia educativa de los estudiantes.

Que, en ejercicio de la autonomía Institucional reconocida al Colegio de Boyacá, se hace necesario crear formalmente el Comité de Bienestar y Permanencia Educativa, definir su integración básica y establecer sus funciones esenciales, con el fin de que pueda instalarse y adoptar posteriormente su reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el **Comité de Bienestar y Permanencia Educativa** del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, como órgano colegiado de carácter asesor, encargado de analizar y tomar las medidas que garanticen el bienestar, continuidad y permanencia educativa de los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración. El Comité de Bienestar y Permanencia Educativa estará conformado por los siguientes funcionarios:

1) INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- El Director General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
- El Subdirector Académico
- El Subdirector Administrativo y Financiero.

2) INVITADOS OCASIONALES (CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO):

- Profesional en Psicología.
- El orientador escolar de la Sede en donde se encuentre ubicado el estudiante que solicita la exoneración.
- Coordinador de la Sede en donde se encuentre ubicado el estudiante que solicita la exoneración.

Parágrafo 2. Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, docentes, orientadores o profesionales externos cuando la naturaleza del caso lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las solicitudes de exoneración derivadas de enfermedades de alto costo, condiciones médicas graves u otras circunstancias que comprometan la permanencia escolar.
- b) Recomendar el porcentaje y vigencia de exoneraciones, subsidios o apoyos, conforme a los criterios establecidos en el Manual de procesos y procedimientos financieros relacionados con matrícula, exoneración y devolución de costos educativos, el cual no podrá exceder el 50% de exoneración.
- c) Evaluar situaciones de riesgo de deserción escolar y proponer estrategias de acompañamiento integral.

- d) Solicitar información técnica, médica, académica o financiera necesaria para el análisis de cada caso.
- e) Realizar seguimiento a las decisiones adoptadas y verificar el cumplimiento de las condiciones asociadas a los beneficios otorgados.
- f) Proponer ajustes al Manual de Procesos y Procedimientos en materia de bienestar y permanencia académica.
- g) Las demás que le asignen los estatutos y la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO. Funcionamiento y adopción del reglamento interno.

Creado el Comité se instalará, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta resolución y, en su primera sesión, adoptará su propio Reglamento Interno.

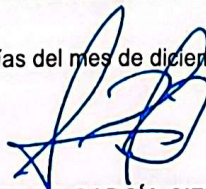
ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. El Comité de Bienestar y Permanencia Educativa del Establecimiento Público Colegio de Boyacá tendrá una Secretaria Técnica que estará a cargo de la Subdirección Académica y se apoyará para adelantar trámites previos a dichas sesiones en el profesional del derecho delegado, que entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- > Convocar las sesiones.
- > Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por todos los miembros del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- > Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- > Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- > Hacer seguimiento a las decisiones del Comité.
- > Custodiar los archivos.

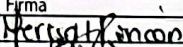
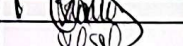
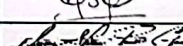
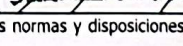
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Merisol Rincón Granados	Subdirectora Académica	
Aprobó	Diana Carolina Moreno Suesca	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó	Lina María del Pilar Salazar Numpaque	Asesora Jurídica	
Proyectó	Eliana Alexandra Parra González	Apoyo Jurídico Subdirección Administrativa y Académica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			